



**CONVENIO No.47/371 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
— FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA  
EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P.**

**PREÁMBULO**

Conste por el presente documento que:

- A. **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, que en lo sucesivo se denominará "El Ministerio", representado en este acto por el doctor **LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79'590.776, expedida en Bogotá, Cundinamarca, con domicilio en Bogotá, quien actúa como delegatario en su condición de Secretario General Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, debidamente facultado para suscribir convenios en nombre de dicha Institución de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 1549 del 6 de marzo de 2015, y
- B. **ISAGEN S.A. E.S.P.**, Empresa de servicios públicos mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Medellín, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 142 de 1994 – Ley de Servicios Públicos Domiciliarios – constituida por Escritura Pública 230 de abril 4 de 1995, de la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia), con razón social modificada mediante Escritura Pública No.809 de Diciembre 1 de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín bajo la matrícula 21-198361-04 y con Nit. 811000740-4, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**; representada en este acto por el Doctor **LUIS FERNANDO LONDOÑO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.547.648 expedida en Envigado (Antioquia), facultado para suscribir el presente Convenio en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el poder contenido en la escritura pública No. 1756 del 26 de septiembre de 2012, de la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia).

Han celebrado el Convenio identificado con el número que encabeza este Preámbulo, regido por el clausulado contenido en documento separado denominado "**CUERPO PRINCIPAL ESTÁNDAR DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACION SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL Y EMPRESAS**" y por el Anexo No. 1 al Convenio No. 47/371 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P., el cual está conformado por los Apéndices Nos. 1, 2, 3, 4 y 5

302015



Convenio 47\_371

2

**VIGENCIA:** Este Convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2017, de conformidad con el Anexo No. 1 del Convenio ya indicado.

Por LA EMPRESA,

Por EL MINISTERIO,

25 MAYO 2015

LUIS FERNANDO LONDOÑO MEJÍA.  
Gerente Administrativo  
ISAGEN S.A. E.S.P

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ  
Secretario General  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



302015

**CUERPO PRINCIPAL ESTÁNDAR  
DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN  
SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
— FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICÍA NACIONAL  
Y EMPRESAS, IDENTIFICADAS EN CADA CASO EN DOCUMENTO SEPARADO  
DENOMINADO "PREÁMBULO"**

**CONSIDERACIONES:**

**A) NATURALEZA DEL RIESGO:** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético, minero, vial de comunicaciones y de erradicación de cultivos ilícitos, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a LA EMPRESA.

**B) CONSECUENCIAS DEL RIESGO:** Que esta clase de ataques causan graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, el ejercicio de derechos de gran parte de la población y, de igual manera, constituye una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, puesto que se dirigen contra personas y bienes protegidos, así como un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.

**C) DEL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO:** Que la industria (minera- petrolera - energética en todas sus ramas o fases, es una actividad calificada por el Legislador en el Artículo 13 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) en el Artículo 4 del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) Artículo 5 de la Ley 143 de 1994), como de interés social y de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.

**D) ACTIVIDAD EMPRESARIAL:** Que en ejercicio de su objeto empresarial se encuentra desarrollando actividades descritas en el anexo como consecuencia del contrato celebrado con el Estado, al que se hace referencia en documento separado (denominado "Preámbulo").

**E) FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES Y / O POLICÍA:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículo 217 y 218 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

**F) DEBER DE PROTECCIÓN:** Que la protección de los ciudadanos es cuestión de seguridad nacional, y es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4º y 6º de la Ley 489 de 1998).

**G) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES:** Que de conformidad con los Artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.

**H) PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS:** Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y de otra parte, en

302018

económico. Sin embargo la cuantía de los recursos en especie que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas suministrará LA EMPRESA al MINISTERIO — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL, se estima en la suma establecida en el Anexo 1 que hace parte de este convenio, recursos que se distribuirán conforme lo establece el Anexo No. 1 de este Convenio, según el cronograma acordado por las partes. Estos recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo señalado en el numeral IV de la Directiva Permanente 055 CGFM-JEMC-SEMCA-JELOC-JLDILOG-SECON-23.1 DEL 2013, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, los bienes recibidos por Convenios que por normas presupuestales y fiscales deban ser dados de alta, deberán incluirse en los inventarios de la Unidad respectiva.

**PARÁGRAFO:** La empresa no podrá solicitar certificado de donación por concepto de la ejecución de este convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA DE LOS APOYOS.-**, Para la entrega de los apoyos en dinero y/o en especie la Empresa los suministrará de acuerdo a como se establezca en el Anexo No. 1. Adicionalmente, para la entrega de los apoyos en especie, se requiere la presentación del Plan de Inversión, elaborado por las unidades beneficiarias, aprobado por el Comité de Coordinación y con aval del Segundo Comandante o quien haga sus veces. Las partes delegan en el Comité esta función y facultad. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El Coordinador de Seguridad de LA EMPRESA elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas, o sus designados entregados en especie directamente o a través de un tercero

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes determinan que las Unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán a LA EMPRESA, para el cumplimiento de su función de protección y seguridad, apoyos adicionales a los estipulados en este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que se generen saldos por menor valor ejecutado, estos se redistribuirán, siempre y cuando sea reinvertido en el mismo rubro que lo genero, dentro del marco general del objeto del convenio y en las unidades contenidas en su texto.

**PARÁGRAFO TERCERO: USO DE LOS APOYOS:** El Ministerio se compromete a usar los equipos, servicios y materiales disponibles, recibidos y/o adquiridos con los apoyos proporcionados para cumplir el objeto del presente convenio y a usar la fuerza conforme a la ley lo estipula, con el propósito de procurar la seguridad de las comunidades circundantes, y de los funcionarios, bienes e instalaciones de La Empresa, así como la integridad y diversidad del medio ambiente y del orden constitucional.

Cuando se produzcan incidentes en los cuales las Unidades Militares que se nombran en el anexo 1 del presente convenio se vean obligadas a usar la fuerza, el Ministerio prestará toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado heridas, incluidos los miembros de los grupos armados ilegales, e informará a las autoridades competentes al respecto.

Las Partes del presente convenio acuerdan que bajo ninguna circunstancia los apoyos que entrega la Empresa podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal. De conformidad con lo anterior, los apoyos a que se refiere este convenio, sólo podrán destinarse para cumplir con su objeto, respetando las normas vigentes.

El Ministerio declara que en caso de que con los recursos del convenio se compren, arrienden u operen aeronaves militares, con ellas no se desarrollarán ningún tipo de interceptación de

502015

**PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos en que se suspenda o se termine total o parcialmente en forma anticipada el convenio, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final. En estos eventos, se entenderá que la parte que de por terminado este Convenio suspenderá la entrega de apoyos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales de protección que tiene las Fuerzas Militares. Esta actuación no dará lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de LA EMPRESA.

**CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inexecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte a la cual acaeciére la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de LA EMPRESA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acordarán los medios directos de conciliación que se requieran para resolver de manera amigable cualquier discrepancia que llegare a suscitarse con ocasión de la interpretación, desarrollo o aplicación del presente convenio. De no poderse resolver amigablemente la controversia suscitada, las partes individualmente podrá hacer uso de la facultad de terminar anticipadamente el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.** - EL MINISTERIO— (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL, en virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que EL MINISTERIO— (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que LA EMPRESA no es o será responsable por las acciones tomadas por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL en desarrollo del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN.** - La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 1 de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico del Convenio, estará a cargo del MINISTERIO— UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** - Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes del mismo, se nombra como supervisor del convenio a quien se señala en el anexo 1 el cual debe cumplir con las funciones

- Verificar la correcta destinación e inversión de los recursos dados a la Unidades comprometidas y que estos se ejecuten de acuerdo con los planes de inversión.
- Elaborar de manera trimestral o según la complejidad del convenio informe de supervisión el cual será dirigido a la Dirección de Convenios de la UNIDAD EJECUTORA O POLICIA

302015

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este convenio se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de LAS PARTES.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** Los representantes legales de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que ellos no se hallan incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, al tenor de lo consagrado en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

---XXX---